

“XVII JORNADAS DE LA GENTE DEL MAR”.

Celebradas en la Casa Del Mar, (C/ Albareda, 1-13)

Fecha: 24 de noviembre del 2004.

Ponente: Jesús Fernández Garrido

TITULO: “El Cuerpo Nacional de Policía en el puerto de Barcelona, Competencias. Derecho de bajada a tierra de los tripulantes mientras el buque permanece en puerto en relación al código PBIP (ISPS). Polizones”.

COMPETENCIAS:

- Seguridad Ciudadana en toda la zona terrestre del Puerto.
- Control fronterizo, autorizando o denegando en su caso los embarques o desembarques de personas, tanto pasajeros como tripulantes. El puerto de Barcelona está catalogado como frontera exterior de la Unión Europea, (frontera exterior Schengen. Acuerdos firmados por España el 25 de junio de 1991).
- Protección de Estaciones Marítimas y puntos estratégicos. (CLH, Inflamables, gaseoductos, Oleoductos, etc).
- Control e inspección de servicios de Seguridad Privada.

ESTRUCTURA:

- JEFATURA DE LA COMISARIA. (E.D.U).
- SECRETARIA
- SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION.
- OFICINA DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, (ODAC).
- SERVICIO DE FRONTERAS Y EXTRANJEROS, (Control Fronterizo).
- SERVICIO DE PATRULLAS E INVESTIGACIÓN, (de Seguridad Ciudadana, de Protección y Grupo Investigación)

SERVICIOS OPERATIVOS

- **ODAC:** Oficina De Denuncias y atención al ciudadano, dirigida por un jefe de turno que a su vez contrólala el Servicio de Seguridad y Sala del 091 del Puerto.
 - Recibe y tramita las denuncias de los ciudadanos.
 - Atiende las consultas y peticiones de los ciudadanos.

- Tramita las comparecencias de las patrullas tras su intervención, (tanto del propio CNP como de otros cuerpos Policiales en el ámbito de las competencias: Policía Portuaria, Guardia Civil, etc.).
- Tramita las diligencias de las personas detenidas y presentadas por las patrullas.
- Realiza las funciones de sala de Control coordinada con la Sala del 091 de Barcelona ciudad.

- **SEGURIDAD Y PROTECCION:**

- Edificio de la Comisaría.
- Aparcamientos y recintos policiales
- Instalaciones e infraestructuras policiales dentro del Puerto

- **SERVICIO DE PATRULLAS E INVESTIGACIÓN:** Uniformadas y de paisano.

- ✓ Patrullas de Seguridad Ciudadana y mantenimiento del Orden Público.
- ✓ Patrullas de Protección de estaciones marítimas y puntos estratégicos. (Existen 11 estaciones marítimas en el puerto de Barcelona).

- ✓ Investigación de los hechos delictivos cometidos en el Puerto. (primer nivel)

- **SERVICIO DE FRONTERAS Y EXTRANJEROS:** (Control Fronterizo Exterior Schegen).

- ✓ Se encargan del despacho de los buques, tanto mercantes, de pasajeros y de recreo.
- ✓ Realización el control fronterizo, de entradas y salidas de pasajeros.
- ✓ Realizan el control de las tripulaciones que llegan a puerto, embarques y desembarques.
- ✓ Controles móviles y dispositivos de control de inmigración ilegal dentro del puerto y lucha contra las Redes de Inmigración Clandestina.
- ✓ Expedición de visados en tránsito a todos aquellos marinos que tienen que desembarcar, (cambios de tripulaciones, vacaciones, finalización de contratos, cambios de barco, etc), control de dicho tránsito y expedición y control de las declaraciones de entradas de marinos por otros puertos de la Comunidad Autónoma no habilitados como frontera, (puertos deportivos, Palamós, Vilanova, etc).

- ✓ Control de bajadas a tierra de marineros mientras el buque se encuentra en puerto y control de incomparecencias de estos antes de zarpar. (En caso necesario se realiza con la colaboración de los OPIP (Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias establecidos por código ISPS) y con los servicios de seguridad Privada existentes en las propias terminales.

- ✓ Control de los las personas en los puertos deportivos: tres dentro de APB (Real Club Náutico, Club Náutico de Barcelona y Puerto Deportivo de Port Vell), y dos exteriores (Puerto Olímpico y próximamente Puerto Forum).

A efectos de funcionamiento el puerto se
SECTORIZA en:

- PUERTO COMERCIAL.

- Zona de buques mercantes.
- Zona de buques de pasaje y líneas regulares exteriores Schegen.

- PUERTO CIUDADANO.

- PUERTOS DEPORTIVOS.

CONTROL FRONTERIZO DE PASAJEROS.

A este respecto hay que tener en cuenta que **durante el pasado año 2003, se han despachado un total de 5.105 buques, de los cuales 708 eran cruceros de pasaje, con un movimiento de 1.869.967 personas. (1.049.230 de cruceros y 820.737 de cabotaje)**, con unos incrementos previstos para el año 2004 de alrededor de un 20%

De los cruceristas 273.125 fueron personas desembarcadas, 275.193 personas embarcadas y 500.912 personas en tránsito.

Para dichas labores de control fronterizo, (El cabotaje no está sujeto a control fronterizo), existen actualmente 8 Estaciones marítimas, (cinco en el muelle de Adosados, dos en el muelle de Barcelona y una en el muelle de España), donde se realizan los controles, salvo que los pasajeros viajen solamente en tránsito en cuyo caso el despacho se realiza a bordo del buque, comprobando solamente aquellos pasajeros que precisen visado de entrada en España. Todo ello teniendo en cuenta que previa a la llegada del crucero, son proporcionadas por las compañías consignatarias las listas del pasaje y tripulación, haciendo constar los que van a desembarcar, las cuales son chequeadas por el Servicio de Fronteras, previa a la llegada del crucero a puerto para comprobar si existe alguna prohibición de entrada en territorio Schengen, (decretada por cualquier país de la UE), o reclamación judicial o policial y así agilizar el desembarque.

CONTROL FRONTERIZO DE TRIPULANTES:

A este respecto hay que tener en cuenta que al convertirse el Puerto de Barcelona en uno de los más importante de España y del Mediterráneo, es en el que se producen sistemáticamente el mayor número de relevos de las tripulaciones tanto de mercantes como de cruceros, bien por finalización de contratos, así como el desembarque de marinos por disfrute de vacaciones, etc., teniendo que expedirse los correspondientes visados en tránsito para todos los marineros extranjeros que precisen desembarcar y transitar por territorio español.

En estos casos el control de las tripulaciones, tanto en buques de crucero, como de mercantes, se realizan a bordo del buque, de forma inmediata a su atraque en el muelle, siendo facilitada por el Capitán las documentaciones, haciéndose un muestreo selectivo, sobre todo a la llegada del buque. (En la actualidad se encuentra en funcionamiento el protocolo “EISIC”, que es un sistema de comunicación entre las policías de fronteras de los puertos Schengen, controlando la entrada y salida de los buques de tocan los puertos de dicho espacio Schengen, comunicando la salida al otro puerto de destino, así como las posibles irregularidades o incidencias con el mismo, estando en la actualidad en estudio su automatización vía telemática).

Durante el año 2003 por parte del servicio de fronteras de la Comisaría del Puerto de Barcelona, se controlaron 375.480 tripulantes de barcos atracados en el

puerto, y se han facilitado visados para desembarcar y trasladarse, según los casos, a sus países de origen, para realizar vacaciones, trasladarse para reembarcar en otros puertos, etc., a **4.500 marineros.**

Estas concesiones de visados en tránsito a los marinos, no tienen nada que ver con lo referente a las bajadas a tierra de los mismos mientras el buque esté atracado en puerto y su circulación por las inmediaciones del puerto, toda vez que:

La bajada a tierra de los marineros mientras el barco está en puerto, viene regulada en el **“REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, REFORMADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE Y POR LA LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL”** *Reglamento aprobado por 862/2001 y en vigor desde el 1 de agosto del mismo año.*

Que en su **CAPÍTULO I , “Régimen de entrada y salida de territorio español”**.

SECCIÓN 1.^a “Puestos de Entrada y Salida”

Artículo 1. Entrada por puestos habilitados.

En su apartado 3, dice textualmente:

“

3. Los marinos que estén en posesión de la libreta naval o de un documento de identidad en vigor para la gente del mar, podrán circular mientras dure la

escala del buque por el recinto del puerto o por las localidades próximas, en un entorno de 10 kilómetros, sin la obligación de presentarse en el puesto fronterizo, siempre que los interesados figuren en la lista de tripulantes, sometida previamente a control por los funcionarios mencionados en el apartado 2 de este artículo, (Apartado 2:funcionarios responsables del control fronterizo), del buque al que pertenezcan. Podrá denegarse el derecho a desembarcar al marino que represente una amenaza para el orden público, la salud pública o la seguridad nacional, o a aquel en el que concurran circunstancias objetivas de las que pueda deducirse su incomparecencia en el buque antes de su partida.“

A este respecto en el Artículo 5. del Reglamento hace referencia a la **Exigencia de visado**, a los extranjeros para entrar tanto en territorio español como en territorio Schengen, en el punto 2 apartado c), de dicho artículo dice textualmente:

“2. Para estancias de hasta tres meses en un período de seis o para tránsitos de menos de cinco días, **no necesitarán visado:**”

“

“c) Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con la libreta naval o un documento de identidad para la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco.

d)

Igualmente el tema de los visados en tránsito y su expedición, viene regulada en el **Artículo 6.** (del Reglamento): **“Visados de tránsito. Clases.”**

“1. Los visados de tránsito pueden ser de tránsito aeroportuario y de tránsito territorial. Permiten transitar una, dos, o excepcionalmente varias veces, y pueden ser:

a) Visado de tránsito aeroportuario: Habilita al extranjero específicamente sometido a esta exigencia, a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo. (por analogía aplicable a los puertos).

b) Visado de tránsito territorial: Habilita al extranjero para atravesar el territorio español en viaje, de duración no superior a cinco días, desde un Estado tercero a otro que admita a dicho extranjero. (son los concedidos normalmente a los marineros para desembarcar).

2. Los visados de tránsito territorial podrán ser concedidos como colectivos en favor de un grupo de extranjeros, no inferior a cinco ni superior a cincuenta, participantes en un viaje organizado, siempre que la entrada y salida la realicen dentro del grupo.”

PROBLAMATICA CON POLIZONES:

En estos caso las medidas a aplicar a los mismos por parte del Cuerpo Nacional de policía en el puerto (Puesto fronterizo) están reguladas en la aplicación de la **LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, REFORMADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE Y POR LA LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL**, **ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN** aprobado por Real Decreto 86472001, **y en la “INSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN, SOBRE TRATAMIENTO DE POLIZONES EXTRANJEROS”**, de fecha 9 de abril del 2002

En este sentido, los polizones extranjeros que llegan a puertos españoles, están sujetos a la aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Reglamento de ejecución de la misma, en lo que respecta a la entrada, salida y control de extranjeros en territorio español y a la citada Instrucción sobre “Tratamiento de Polizones Extranjeros”, en lo respecta expresamente a su y tratamiento policial:

En el artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2000, **“Requisitos para la entrada en territorio español”**, establece:

“1. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y,
.... deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia , y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España,
2. será preciso además un visado.
3.
4. Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.”

Además del correspondiente visado si no mediara convenio de supresión con el Estado de procedencia como así consta en el art. 30 del reglamento de desarrollo y ejecución de la citada Ley Orgánica, en que hace referencia a la Denegación de entrada, para los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos, (caso de los polizones), al mismo tiempo que establece la obligación del transportista de hacerse cargo del mismo y de su repatriación.

Artículo 30. .(Reglamento)”Denegación de entrada”

“1. A los extranjeros que no reúnan los requisitos de entrada establecidos en la presente Sección, les será denegada, por los funcionarios responsables del control, la entrada en el territorio español mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante la quien deban formalizarse, y de su derecho a la asistencia letrada que podrá ser de oficio y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el momento en que se dicte el acuerdo de iniciación de expediente que pueda llevar a la denegación de entrada.

2. Al extranjero al que le sea denegada la entrada en el territorio nacional por los funcionarios responsables del control, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por España, se le estampará en el pasaporte un sello de entrada tachado, debiendo permanecer en las instalaciones destinadas al efecto en el puesto fronterizo hasta que, con la mayor brevedad posible, regrese al lugar de procedencia o continúe viaje hacia otro país donde sea admitido. (A tal efecto existe el cuarto de estancia para rechazados).

3. Si se negara la entrada en el territorio español a un extranjero por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras, el transportista que lo hubiere traído a la frontera por vía aérea, marítima o terrestre estará obligado a hacerse cargo de él inmediatamente. A petición de las autoridades encargadas del control de entrada, deberá llevar al extranjero al tercer Estado a partir del cual le hubiere transportado, al Estado que hubiere expedido el

documento de viaje con el que hubiere viajado, o a cualquier otro tercer Estado donde se garantice su admisión.

En los supuestos de transporte aéreo, se.....

4. El transportista estará exento de las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior cuando hubiere traído al extranjero a la frontera por vía aérea, marítima o terrestre desde el territorio de otro país en el que esté en vigor el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

5. Los transportistas de viajeros por vía terrestre deberán adoptar..... .

6. Cuando embarquen viajeros fuera del territorio de los países en los que esté en vigor el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, la persona o personas que al efecto designe la empresa de transportes deberán requerir a todos los extranjeros para que presenten sus pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, a efectos de comprobar su titularidad y si aparentemente cumplen los requisitos necesarios. La empresa de transporte será responsable de que el personal encargado de estas tareas posea los conocimientos adecuados para poder detectar la carencia, falta de vigencia o manifiesta falsedad de los documentos indicados.

Por su parte el artículo 137 de Real Decreto 864/2001, que aprueba el Reglamento de extranjería, establece en su apartado 4º:

“4. Durante el tiempo en que el extranjero permanezca detenido en las instalaciones del puesto fronterizo o en el lugar en que se haya acordado su internamiento, todos los gastos de mantenimiento que se ocasionen serán a cargo de la compañía o transportista que lo hubiese transportado, siempre que no concurra el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000, y sin perjuicio de la sanción que pueda llegar a imponerse a la misma.

Igualmente, la compañía o transportista se hará cargo inmediatamente del extranjero al que se le haya denegado la entrada y serán a cuenta de la misma todos los gastos que se deriven del transporte con el fin de ejecutar el retorno, que será realizado directamente por aquélla o por medio de otra empresa de transporte con dirección al Estado a partir del cual le haya transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que haya viajado el extranjero o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.”

Así mismo en el art. 122.2, establece como medidas cautelares:

“2. cuando se siga expediente sancionador por alguna de las infracciones previstas en el art. 54.2, apartados a): (el incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas ...) y b): (traer al extranjero sin comprobar que cumple todos los requisitos necesarios para entrar en España), de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley

Orgánica 8/2000, y los transportistas infrinjan la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, la autoridad gubernativa podrá acordar alguna de las siguientes medidas:

- a) Suspensión temporal de sus actividades, que no podrá exceder de un periodo de seis meses.
- b) Prestación de fianza o avales, en atención al nº de afectados y el perjuicio ocasionado.
- c) Inmovilización del medio de transporte utilizado hasta el cumplimiento de la referida obligación.”

Si bien aparte de la citada normativa que sería de aplicación además de a los polizones al resto de “viajeros ilegales”, La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN, dictó la **“INSTRUCCIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE POLIZONES EXTRANJEROS”**, de fecha 09 de abril del 2002, que como en su propia introducción refiere:

“Ante la problemática planteada por la presencia de polizones a bordo de buques que atracan en puertos españoles, la entonces Secretaría de Estado de Interior dictó el 21 de julio de 1994 la instrucción 5-bis a) /94, en la que se establecían los criterios para el tratamiento de estos casos de una forma homogénea en todo el territorio español. Posteriormente, en su Informe Anual en materia de Asilo y Extranjería correspondiente a 1.998, el Defensor del Pueblo, en base al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de citada Instrucción, manifestó la conveniencia de revisar su contenido para regular de una forma más detallada la actuación en relación a los polizones que llegaban a puertos

españoles, por lo que la Secretaría de Estado de Seguridad dictó el 17 de noviembre de 1988 la Instrucción número 3/98.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 y del Reglamento de Ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, así como la creación de la Delegación Del Gobierno Para La Extranjería Y La Inmigración, a quién corresponde formular la política del Gobierno en relación con la extranjería, la inmigración y el derecho de asilo, así como coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia, aconsejan dictar una nueva Instrucción sobre tratamiento a los polizones extranjeros conforme a la normativa vigente.

En diciembre del 2001 el Defensor del Pueblo, planteó la necesidad de adecuar el tratamiento de los polizones a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley 8/2000, sobre el derecho de los extranjeros a la asistencia letrada de oficio en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de la entrada del extranjeros o a su expulsión o salida obligatoria del territorio español.

Por todo ello y en virtud de las competencias atribuidas normalmente a esta Delegación del Gobierno se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- Será competencia de los Subdelegados del Gobierno coordinar el conjunto de actuaciones en cuanto al tratamiento de polizones extranjeros. En Ceuta y Melilla, así como en aquellas provincias en que no exista

subdelegado del Gobierno, la coordinación se efectuará por el Delegado del Gobierno.

SEGUNDA.- Ante la llegada de un buque mercante a un puerto español con polizones extranjeros a bordo, el capitán del mismo deberá con carácter urgente informar a las autoridades encargadas del Control de fronteras de la presencia de los citados polizones.

Esta información se facilitará mediante una declaración firmada del capitán, en la que figurarán los siguientes datos:

- Datos personales de los polizones, con referencia de su nacionalidad, así como a la documentación que posean.*
- Puerto de embarque de los polizones, con detalle del día, la hora y la posición geográfica del buque cuando fueron descubiertos.*
- Puerto de salida del buque, puertos de escalas posteriores, y puerto de destino, con detalle de las fechas de llegada y salida.*

TERCERA.- Cuando el buque con polizones extranjeros a bordo atraque en un puerto español, han de acceder a él funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Comisaría Provincial o Local correspondiente que tenga competencias en materia de extranjería y documentación, (Puerto de Barcelona es Puerto fronterizo exterior Schengen donde existe un jefe del Puesto Fronterizo con plenas competencias en dicha materia), acompañados si

se estima necesario, de interprete, al objeto de comprobar la identidad de los polizones, entrevistándoles sobre su situación, conforme al modelo que se acompaña como anexo I.

Cuando el Polizón manifieste su intención de entrar en territorio español o demande la protección del Estado español se le facilitará la asistencia letrada prevista en el art. 22 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la ley Orgánica 8/2000, así como en la normativa vigente sobre asilo y refugio, realizándose la entrevista conforme al modelo que se acompaña como anexo II.

Sobre la base de lo anterior, La Comisaría Provincial o Local, (Jefe del Puesto Fronterizo), elevará en el plazo máximo de 24 horas desde el atraque del buque un informe al Subdelegado del Gobierno, en el que se valorarán las condiciones de habitabilidad y salubridad de las dependencias en que se encuentren los polizones, así como cualquier otra información que se refiera a su situación.

CUARTA.- El Subdelegado del Gobierno valorará el informe remitido y adoptará la medida urgente de desembarco si se observa que existe vulneración de la prohibición de someterse a personas a tratos inhumanos o degradantes, conforme al artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. (Art. 3. C.E.P.D.H.L.F.:Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o trabajos inhumanos o degradantes.)

En caso contrario, los polizones permanecerán en el buque bajo la responsabilidad del capitán, salvo que la casa consignataria del buque proponga su repatriación al país de origen, que deberá ser autorizada por la autoridad gubernativa, previo informe de la Comisaría General de

Extranjería y Documentación (Unidad Central de Fronteras), siendo sufragados los gastos ocasionados por ello por la citada casa consignataria.

QUINTA.- En los casos en que los polizones precisen asistencia médica, esta le será facilitada. Si la gravedad de la enfermedad lo aconsejase, se procederá al desembarco de los polizones, que serán trasladados urgentemente a un centro hospitalario.

SEXTA.- El Subdelegado del Gobierno podrá convocar en todo momento a Cruz Roja Española u otra Organización humanitaria para atender a las necesidades humanas o médicas de los polizones.

SÉPTIMA.- Cuando un polizón extranjero manifieste su intención de solicitar asilo en España, esta petición tendrá la consideración de solicitud presentada en puesto fronterizo, (regulado en Ley 5/84 de 26 de marzo, modificada por Ley 9/94 de 19 de marzo y Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 203/95 de 10 de febrero), y deberá tramitarse conforme a las normas al efecto, dando traslado inmediato de la misma a la Oficina de Asilo y Refugio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a).- Si la permanencia del buque en el puerto de llegada o de cualquier otro del territorio español fuera superior al tiempo requerido para la tramitación de la solicitud de asilo, incluido su eventual reexamen, el solicitante permanecerá en el buque bajo la responsabilidad del capitán.*
- b).- Si al tiempo de la salida del buque de territorio español no se hubiese dictado resolución sobre la admisión a trámite de la solicitud de asilo y en su caso resolución de la petición de reexamen del art.*

5.7 de la Ley de Asilo, se trasladará al interesado a las dependencias que al efecto se habiliten en el puesto fronterizo (Sala de peticionarios para Asilo Político) en tanto se decide sobre la admisión a trámite de la solicitud.

c).- Cuando hubiera de procederse al desembarco del polizón por los motivos señalados en el apartado anterior y se careciese de las dependencias adecuadas habilitadas al efecto en el puesto fronterizo, se le asignará residencia obligatoria de conformidad con lo dispuesto en los art. 4.3 de la Ley 5/84, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/94, de 19 de marzo, y del reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 203/95, de 10 de febrero, en dependencias o centros preferentemente de Cruz Roja Española del lugar, o de cualquier otra organización que entre sus objetivos cuente con la asistencia a solicitantes de asilo, refugiados y desplazados, sin que se modifique el tratamiento de petición formulada en puesto fronterizo.

OCTAVA.- Si se produce la admisión a trámite de la solicitud de asilo, será de aplicación la normativa vigente en materia de asilo, con el consiguiente desembarco, en su caso, del polizón extranjero. En caso contrario, al polizón le será de aplicación la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000, y el Reglamento de Ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 864/2001, en lo relativo a la entrada, salida y control de extranjeros en territorio español.

NOVENA.- Los polizones que hayan sido desembarcados por las condiciones del buque o a los que, habiendo sido desembarcados por su condición de solicitantes de asilo y se les haya inadmitido a trámite la petición de asilo serán repatriados a su país de origen.

DECIMA.- Si el buque abandona el puerto español con los polizones extranjeros a bordo, el capitán del buque deberá entregar a las autoridades españolas una declaración firmada en la que reconozca que los polizones permanecen en el buque bajo su responsabilidad.

UNDÉCIMA.- Todos los gastos derivados de la presencia de polizones, ya sea en el buque o los causados por su desembarco (alimentación, alojamiento, interprete, asistencia, custodia, etc.) serán de cuanta de la casa consignataria del buque, así como los que se originen por el retorno a su país de origen salvo en el supuesto de solicitantes de asilo cuyas peticiones sean admitidas a trámite.

DUODÉCIMA.- Los delegados o subdelegados del Gobierno informarán, en base a las competencias que normativamente tienen atribuidas, al Director General de Extranjería e Inmigración y al Comisario General de Extranjería y documentación sobre todas las actuaciones realizadas en aplicación de esta Instrucción conforme al modelo que se adjunta como anexo III, y podrán recabar instrucciones.

DECIMO TERCERA (y última).- Queda derogada la Instrucción número 3/98, de 17 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Como se puede ver con independencia de lo establecido en las modificaciones al convenio de SOLAS, (Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana el Mar), acordadas en conferencia Diplomática SOLAS, en Londres celebrada entre los días 09 y 13 de diciembre del 2002, (resolución 1: Modificaciones a los capítulos V, sobre “seguridades a la navegación” y capítulo XI, “medidas especiales para incrementar la seguridad marítima”, del convenio SOLAS; y resolución 2: **Código Internacional de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias PBIP (ISPS)**, que es una normativa dictada a nivel internacional y dirigida a todos los países adheridos al convenio en los cuales en muchos casos no existe hasta ese momento legislación interna alguna al respecto, y que por lo tanto tendrán que desarrollar esta normativa y otros como el caso de España en lo referente a polizones y tripulantes, en la que ya existe una normativa interna a este respecto y que viene a complementar lo establecido en convenio SOLAS.

-----0000000000-----